

SECRETARIA: Jamundí, 01 de Julio de 2021. A Despacho de la señora, el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2019-00548-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dos (02) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de la señora **OLMA PATRICIA FERNANDEZ**, la parte actora renuncia a una medida cautelar respecto de entidades financieras, revisado el expediente se observa que en auto interlocutorio No. 2301 de fecha 01 de Octubre de 2019, se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada como empleada de la Secretaria de Educación de Jamundí, expidiendo el oficio No. 1986 de fecha 01 de Octubre de 2019, el cual fue retirado y a la fecha no ha informado de la suerte del mismo.

De lo anterior, se tiene que no se ha decretado medida cautelar dirigida a entidades bancarias, por lo anterior se hace necesario que la parte actora aclare al Despacho a que medida cautelar renuncia, e igualmente informe la suerte del oficio No. 1986 de fecha 01 de Octubre de 2019.

Adicional a lo anterior, se observa que en la referencia del proceso, la demandada es la señora KAREN PEÑA, y revisado el expediente, ella no es demandada dentro de la radicación por usted indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENGASE el Despacho de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto se sirva realizar la aclaración solicitada por el presente Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 105 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 06 DE JULIO DE 2021. La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1572d2a2181c5b92c075761ab4a08c4338aedd4fb556571f338301ccd2
905df7**

Documento generado en 01/07/2021 09:40:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>